

QUINTA SECCION

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 6.—Reserva.

En el señalamiento para la declaración de ingreso en la reserva de los mozos útiles correspondientes á los pueblos de esta provincia, inserto el BOLETIN OFICIAL de 12 del corriente, aparece el de Brea con ocho mozos, debiendo ser siete.

Lo que se rectifica por este BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes.

Madrid 16 de Julio de 1873.

El Gobernador.

JUAN J. HIDALGO Y CABALLERO.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

El dia 20 del corriente darán principio en el Hospital provincial, ante el Tribunal constituido al efecto, los exámenes de aptitud para desempeñar plazas de Practicantes de Farmacia de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougues.

Sesion del dia 10 de Julio de 1873.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Nougues y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Señalar el lunes 14 del corriente, á las doce del dia, para que tenga lugar el coitejo de una Real orden, fecha 23 de Julio de 1857, con un testimonio obrante en la demanda civil ordinaria promovida por esta Corporacion contra D. Rafael Garzon y Alvarez sobre entrega de valores indebidamente percibidos.

Acceder á la solicitud del contratista de carbon vegetal D. Manuel Fernandez, en que pide se ordene á los Establecimientos adquieran la cantidad que de dicho artículo necesiten en el espacio de tres meses, porquís se ve obligado á ausentarse de esta capital para atender al restablecimiento de su salud.

Ordenar el ingreso en el Hospicio de la niña huérfana Francisca Cuesta Rodriguez, que actualmente se halla en el Hospital provincial ya curada de la enfermedad que ha padecido, interin se gestiona

con la Diputacion provincial de Segovia, de que procede, su admision en el asilo correspondiente.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Declarar que D. Pedro Alcántara Peñalver, propietario y hacendado con casa abierta y labor por su cuenta en Humanes, tiene derecho al disfrute de los aprovechamientos comunales de dicha villa, como tiene obligacion de contribuir en proporción á su haber al sostenimiento de las cargas concejiles.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Fernandez y otros contra un acuerdo del Ayuntamiento de Collado Villalba, por el que se gravan varios artículos de consumo y se dejan libres otros como el tocino y aceite, no pudiendo reformarse la Junta municipal en atencion á haber trasecurrido con exceso los términos que previene la ley municipal en su art. 62, y haberse consentido por los recurrentes varios acuerdos dictados por el Ayuntamiento y Junta referida.

Confirmar el acuerdo fecha 23 de Junio próximo pasado por el que se impuso al Alcalde y Concejales de Torrejon de Ardoz la multa marcada en el art. 175 de la ley por desobediencia á los acuerdos de esta Corporacion en expediente instruido á instancia del Farmacéutico D. Ramon Lapuerta en reclamacion de un crédito por medicamentos suministrados á los pobres; é imponer el recargo de 5 por 100 diario del total de la multa por término de ocho dias, pasado el cual sin resultado se llevará el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para que exijan la responsabilidad á que haya lugar.

Hacer efectivo en el improrogable plazo de 10 dias el maximum de la multa marcada en el art. 175 de la ley con que se halla apercibido el Ayuntamiento de Alpedrete, bajo apercibimiento de que espirado dicho término sin satisfacer su crédito al Cirujano D. Juan Gonzalez Mera y sus dietas al Comisionado planton, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia á los efectos oportunos.

Autorizar al Director de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad para adquirir una mesa de pino, una báscula sin pesas de 200 á 300 kilogramos,

dos pesos de plato y un juego de medidas para leche, con destino á la Despensa refundida de los Establecimientos citados y cargo á Extraordinarios é Imprevistos.

Poner en toda su fuerza y vigor los artículos 121, 123 y siguientes del reglamento del Hospital provincial, que tratan del servicio de los Profesores de Medicina y Cirugia.

Conceder el ingreso en el Hospicio á los niños Francisco Rodriguez y Agustina Biasco.

Ordenar se expida á D. Eusebio Ruiz Chamorro, Catedrático de Psicología, Lógica y Filosofia moral del Instituto de segunda enseñanza del Noviciado, y á D. Eugenio Mendez Caballero, que lo es de Latin y Castellano del de San Isidro, los títulos de 1.000 pesetas de gratificacion que concedió á los Catedráticos de número la Diputacion en acuerdo fecha 19 de Marzo de 1870; y cuyas gratificaciones deberán percibir desde que tomaron posesion de sus cargos.

Aprobar el remate para el aprovechamiento de esparto del monte titulado *Dehesa de Cuarto bajo*, de Valverde, en favor de D. Gregorio Ramos, por valor de 572 pesetas.

Idem el de igual aprovechamiento del Pinar de Colmenar de Oreja, por 750 pesetas, en favor de D. Cándido Aparicio.

Prevenir al Alcalde de Fuente el Sar cumpla lo dispuesto por esta Corporacion en 31 de Mayo último en expediente sobre aprovechamiento de pastos de la dehesa boyal.

Negar al Ayuntamiento de Galapagar la condonacion que ha solicitado de la multa de 2.000 pesetas impuesta por desobediencia á las disposiciones de esta Corporacion en expediente sobre division en lotes de la dehesa boyal; y prevenir al Sr. Ingeniero que evacue á la mayor brevedad el informe que en este asunto se le tiene pedido con la claridad y precision necesaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougues.—C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion del dia 11 de Julio de 1873.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Nougues y con asistencia de los Sres. Fresneda,

Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision quedó enterada de un oficio en que D. Juan Yesolo, comisionado por descubiertos provinciales contra el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, participa que el Alcalde le ha manifestado que no podia admitir ni dar cumplimiento al despacho en atencion á estar dispuestas unas elecciones, y además porque no hay en la Corporacion suficiente número de Diputados para tomar ciertas disposiciones.

Y la Comision acordó prevenir al Alcalde referido que sin excusa ni pretexto alguno dé cumplimiento á las órdenes de la Superioridad, bajo apercibimiento de exigirle la responsabilidad á que haya lugar, y ordenar al Comisionado proceda con actividad y energia en el cumplimiento de su cometido, á cuyo fin se oficie al Sr. Gobernador de la provincia para que le preste auxilio por medio de la fuerza pública.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo adoptándose las resoluciones siguientes:

Oficiar á la Comision de Hacienda española en Paris á fin de que remita la numeracion de los títulos que por valor de 3.250.000 rs. han sido entregados por Mr. Dreyfus de los que tiene en garantia del empréstito; y que el Sr. Presidente manifieste particularmente al señor Cabezas que no es posible reconocerle de oficio como apoderado de dicho Sr. Dreyfus hasta tanto le sea conferido el oportuno poder.

Aceptar la proposicion hecha por Don Federico Latorre y Rodrigo para pintar un cuadro al óleo que represente la alegoría de la República por la cantidad de 2.000 pesetas, que se abonarán con cargo á la partida señalada en el presupuesto ordinario para material de Secretaria, en atencion á ser un servicio de necesidad y á que en el presupuesto no hay consignacion para dicho objeto, á reserva de aumentar aquella al formar el adicional por la cantidad necesaria, y anticipar á dicho Sr. Rodrigo 500 pesetas que se librarán á su favor tan luego la Corporacion haya elegido el boceto más á propósito.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougues.—C. Pozzi, Secretario interino.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION nominal de los compradores de bienes desamortizados en esta provincia cuyos plazos vencen en el presente mes de Julio.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTO.	PROCEDENCIA.	LIBROS.	FOLIOS.	PESET. CENTS.
D. Julian Vergara.	Getafe.	Casa calle del Vicario, núm. 18.	Getafe.	16	Clero.	10	399	251'61
Ignacio Vara Ortega.	"	Id. calle del Almendro, 20.	"	18	"	"	400	150'62
Nicanor Alvarez.	Navarredonda.	Huerto cercado de 3 celemines.	Navarredonda.	5	"	15	2.	8'16
Francisco Navacerrada.	Bustarviejo.	Tierra de una fanega.	Navalafuente.	7	"	"	4	10'00
Pascasio Blasco Rodriguez.	Navalafuente.	Id. de 6 celemines.	"	"	"	"	5	19'25
Calixto Ortiz.	Rivatejada.	Id. de 2 fanegas.	Rivatejada.	"	"	"	6	50'00
Eduardo Diaz.	"	Id. de una fanega 9 celemines.	"	"	"	"	7	24'50
Antonio Oruedo.	Arcalá de Henares.	Id. de una fanega.	Cobeña.	10	"	"	8	1'26
Bernardino Rivera.	Buitrago.	Id. de una fanega 6 celemines.	Buitrago.	12	"	"	11	164'37
Juan Abalos.	"	Id. de 2 fanegas.	"	17	"	"	15	154'00
"	"	Id. de 2 fanegas 8 celemines.	"	"	"	"	16	125'12
"	"	Id. de 8 fanegas 9 celemines.	"	"	"	"	17	287'62
Casimiro Sanchez.	Villaconejos.	Id. de una fanega 9 celemines.	Parla.	"	"	"	18	62'87
Juan de Dios Casanova.	Villalvilla.	Id. de una fanega 3 celemines.	Villaconejos.	18	"	"	19	22'51
Antonio Garcia Ramirez.	Buitrago.	Id. de 3 fanegas 9 celemines.	Villalvilla.	19	"	"	20	50'25
Plácido Quintas.	"	Id. de 8 celemines.	Buitrago.	20	"	"	21	64'37
Ildefonso Jimenez.	Torrejon de Velasco.	Id. de 18 fanegas.	"	"	"	"	23	83'50
Andrés Botello.	Colmenar del Arroyo.	Id. de 5 fanegas.	Torrejon de Velasco.	"	"	"	24	50'00
Gregorio Rodrigo.	Chapineria.	Id. de 6 celemines.	Colmenar del Arroyo.	"	"	"	25	3'00
"	"	Id. de 5 fanegas 6 celemines.	"	24	"	"	27	68'75
Juan Gonzalez.	Getafe.	Id. de 7 fanegas.	"	"	"	"	26	131'37
Antonio Ortega.	Chinchon.	Id. de 5 fanegas.	Parla.	26	"	"	28	175'00
Francisco Muñoz.	Valverde.	Id. de 4 fanegas.	Villaconejos.	"	"	"	31	93'75
Julian Martin.	"	Una casa calle Mayor.	Torres.	27	"	"	32	200'00
"	Parla.	Tierra de 8 celemines.	Villalvilla.	"	"	"	33	33'91
"	"	Id. de 2 fanegas 11 celemines.	Torrejon de la Calzada.	"	"	"	35	50'62
"	"	Id. de 2 fanegas 8 celemines.	"	"	"	"	36	34'75
Alonso Frio.	Chapineria.	Id. de 3 fanegas 10 celemines.	"	"	"	"	37	64'37
"	"	Prado de 6 fanegas.	Colmenar del Arroyo.	"	"	"	38	81'25
"	"	Id. de 4 celemines.	"	"	"	"	39	6'25
"	"	Id. de 5 fanegas.	"	"	"	"	40	100'00
Balbino Hernandez.	Colmenar del Arroyo.	Tierra de 20 fanegas.	"	"	"	"	41	88'75
"	"	Id. de una fanega.	"	29	"	"	43	6'75
"	"	Id. de 9 fanegas.	"	"	"	"	44	79'62
José Sacristan.	Parla.	Id. de 2 fanegas 3 celemines.	"	"	"	"	45	11'37
Julian Martin.	"	Id. de una fanega.	Parla.	"	"	"	46	12'50
"	"	Id. de 3 fanegas.	Torrejon de la Calzada.	"	"	"	47	52'25
"	"	Id. de 5 fanegas 4 celemines.	"	"	"	"	48	85'00
Manuel Ruiz Villa.	Vallecas.	Id. de una fanega 9 celemines.	Vallecas.	"	"	"	49	13'12
Gregorio Rodriguez.	Torrejon de la Calzada.	Id. de una fanega 9 celemines.	Cubas y Torrejon de la Calzada.	"	"	"	50	175'00
"	"	Id. de 5 fanegas 6 celemines.	"	31	"	"	51	87'50
Feliciano Mombrela.	Vallecas.	Id. de 5 celemines.	Vallecas.	2	"	17	74	12'50
Manuel Medel.	"	Id. de una fanega.	"	"	"	"	75	27'50
Máximo Alvarez.	"	Id. de 2 fanegas 8 celemines.	"	"	"	"	76	25'62
Hilario Martin Fernandez.	Serranillos.	Id. de 3 fanegas 7 celemines.	"	"	"	"	77	155'00
Eugenio Aragonese.	Hortaleza.	Id. de 5 fanegas 10 celemines.	Serranillos.	13	"	"	79	87'50
Mariano Herrera.	Batres.	Viña de una fanega.	Hortaleza.	5	"	18	307	25'00
Bernardo Alfaro.	Daganzo de Arriba.	Tierra de 6 fanegas 7 celemines.	Serranillos.	24	"	"	309	41'25
Ricardo Gonzalez.	Buitrago.	Casa calle del Meson, núm. 17.	Daganzo de Arriba.	26	"	"	310	40'62
Julian Clemente.	Tielmes.	Tierra de una fanega.	Gascones.	27	"	"	312	25'00
Antonio Garcia Lavin.	Ciempozuelos.	Id. de 11 celemines.	Tielmes.	30	"	"	313	140'00
Vicente Benavente.	Ajalvir.	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	Ciempozuelos.	19	"	"	315	18'75
"	"	Id. de 2 fanegas 10 celemines.	Ajalvir.	20	"	"	316	35'25
Julian Fernandez de Sandalio.	Batres.	Id. de una fanega.	"	"	"	"	317	6'75
"	"	Id. de 4 fanegas 3 celemines.	Batres.	"	"	"	318	6'12
"	"	Id. de 5 fanegas 11 celemines.	"	"	"	"	319	8'75
Pedro Fernandez Sacristan.	Parla.	Id. de 4 fanegas 9 celemines.	Parla.	29	"	19	72	44'37
Juan Perez Villamar.	Chapineria.	Id. de 3 fanegas 3 celemines.	Chapineria.	14	"	"	130	12'50
Aquilino Zapata.	El Escorial.	Id. de 20 fanegas.	Peralejo.	29	"	"	134	50'12
Cláudio Moreno.	Loeches.	Id. de una fanega.	Loeches.	27	"	20	14	7'50
"	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	"	"	15	14'00
"	"	Id. de 7 fanegas 6 celemines.	"	"	"	"	16	75'00
"	"	Id. de una fanega 3 celemines.	"	"	"	"	17	2'75
Pedro Carcafono.	San Sebastian de los Reyes.	Id. de 2 fanegas.	Alcobendas.	11	"	21	29	6'50
Valentin Ocaña Martinez.	Colmenar de Oreja.	Id. de una fanega.	Colmenar de Oreja.	9	"	"	146	20'00
Sandalio Velasco.	Parla.	Id. de 12 fanegas.	Parla.	16	"	"	149	150'00
Nicolás Rey Palomino.	Chinchon.	Id. de 5 fanegas.	Colmenar de Oreja.	31	"	"	170	56'25
Nemesio Alvarez.	Majadahonda.	Id. de 5 celemines.	Majadahonda.	"	"	"	171	3'55
Manuel Vera y Ledo.	Torrelaguna.	Id. de 46 fanegas.	Torrelaguna.	7	Propios.	150	250'25	
José Cuesta Velasco.	Chinchon.	Id. de una fanega.	Chinchon.	11	"	162	75'00	

(Se continuará.)

SEXTA SECCION

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de ejecutar por pública subasta y de todo coste las obras de reparaciones necesarias en los diferentes departamentos y cubiertas de la parte del edificio que ocupa la Fábrica Nacional del Sello, que tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en el local de la misma.

Condiciones generales.

1.ª Para tomar parte en la subasta, que se verificará en el sitio y hora que

expresan los anuncios con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos y en metálico la cantidad de 734 pesetas y 25 céntimos que representa el 5 por 100 del total coste presupuestado.

2.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.635 pesetas en que han sido presupuestadas las obras, no admitiéndose proposicion que exceda de esta suma.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo formado por la Direccion general de Rentas, contrayéndose el total de las obras y acompañándose al pliego de proposicion el documento que acredite el depósito previo que establece la condicion 1.ª, siendo desechables las proposiciones que no reunan los requisitos establecidos.

4.ª Las proposiciones serán entregadas en la primera media hora despues de abierta la subasta, dándose seguidamente principio á la apertura de los plie-

gos, que serán leídos públicamente y por orden de su presentacion, declarándose el remate en favor del mejor postor interinamente y no considerando válida la subasta hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad.

El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraido, para cuyo motivo se le retendrá la garantia que haya prestado al tomar parte en la licitacion, devolviéndose en el acto á los demas licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

5.ª Las personas que suscriban las

proposiciones y á cuyo favor estén extendidos los resguardos del depósito previo, deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

6.º En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará al que primeramente la hubiere presentado.

7.º Aprobada la adquisicion del rematante por la Superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrata, consignando precisamente el rematante como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el remate, la cual dejará en garantía y responsabilidad del cumplimiento de su contrato hasta la recepcion definitiva de las obras, retirando las que hayan dado para ser admitida en licitacion.

Si el importe de esta cantidad se presentase en papel del Estado, es de necesidad se acompañen las pólizas de su adquisicion en Bolsa para acreditar su propiedad y evitar los efectos de la reivindicacion con arreglo á la Real orden de 30 de Mayo de 1861.

Asimismo deberá tenerse entendido que dicho importe no lo ha de componer el valor nominal, sino el efectivo de los valores que se presenten, segun el precio que tenga por la cotizacion oficial de la Bolsa en el dia anterior al que se firme la escritura.

8.º Son de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento de la escritura, que deberá formalizarse antes de 108 15 dias, á contar del que se le comunique la aprobacion del remate por la Superioridad, el pago de los derechos que ocasione el remate y demas diligencias que se practiquen, así como la contribucion de subsidio que por este concepto pudiera señalárseles y si no se presentase el rematante al otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término señalado, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, perdiendo la fianza de subasta y quedando sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los efectos de esta declaracion serán:
1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Que satisfaga aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquellos no alcanzasen.

9.º En el caso de que la Superioridad no apruebe la adjudicacion, el rematante quedará libre de todo compromiso y le será entregada la fianza, sin tener derecho á la menor indemnizacion bajo el pretexto de perjuicios sufridos.

10.º La duracion total de las obras será de 80 dias correlativos, contados desde aquel en que se comunique al contratista la orden de aprobacion del remate, incurriendo en la multa de 20 pesetas por cada un dia que exceda de dicho plazo si á juicio del Sr. Arquitecto no hubiese causas justificadas y ajenas á la voluntad de aquel que hubiesen motivado el retraso.

11. Si el contratista hiciere abandono del servicio ó suspendiese las obras, se rescindirá el contrato y se efectuarán por Administracion las que faltan, siendo de su cargo los mayores gastos que ocasionen y los perjuicios que por la demora sufriese el Estado, quedando responsable con todos sus bienes, en el concepto de que le exigirá esta responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 12 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun establece el artículo 2.º, parte 3.º, de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

12. Concluidas todas las obras contratadas, se verificará la recepcion provisional por el Director de las mismas y demas personas que ordene la Superioridad, con precisa asistencia del contratista, procediéndose á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas, teniendo presentes las prescripciones consignadas en este pliego de condiciones y las demas que sean consecuencia del proyecto aprobado, y si estuvieran conformes con lo estipulado se levantará acta firmada por todos, que deberá ser aprobada por la Superioridad, empezando á correr el plazo de garantía desde la fecha de dicha aprobacion.

13. Este plazo será de un mes, teniendo en cuenta las clases de obras que se han de ejecutar, durante cuyo periodo son de cuenta del contratista todas las de conservacion y reparacion.

14. Trascurrido aquel término, se hará la recepcion definitiva de dichas obras por el mismo orden que la provisional, y si del reconocimiento resultasen estas en buen estado, el contratista hará entrega formal de ellas, quedando relevado de toda responsabilidad.

En caso contrario se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar todas las obras en perfecto estado de conservacion y para el uso en el menor plazo posible.

15. Se abonará al contratista el valor de las obras despues que por el Arquitecto de Hacienda se haya expedido certificacion de haberse ejecutado y previa consignacion de fondos.

16. En el caso de que por la Superioridad se dispusiese la cesacion ó suspension indefinida de las obras, podrá el contratista exigir se proceda á la recepcion de las ejecutadas y á la liquidacion correspondiente, abonándosele los materiales acopiados y puestos al pié de la obra.

17. La cantidad que en el presupuesto está consignada para gastos imprevistos es invariable y no será de abono al contratista, sino en la parte que le pudiere corresponder como pago de las obras que resultasen además de las presupuestadas, ya por mayor cantidad de estas, ya por la necesidad de ejecutar otras no previstas ni clasificadas en dicho presupuesto, y siempre bajo orden expresa del Sr. Arquitecto.

Asimismo la cantidad que en el presupuesto figura como honorarios del Arquitecto es tambien invariable, siendo de cuenta del contratista su abono á dicho facultativo, que le expedirá el correspondiente resguardo.

18. Para los efectos del cumplimiento de este contrato las disposiciones gubernativas son ejecutivas, quedando sin embargo el derecho al contratista para diri-

gir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

19. Serán consideradas como parte integrante del presente pliego de condiciones, como si en él se hallasen inscritas, las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

Condiciones facultativas.

20. Son objeto de este contrato las obras que expresa el adjunto presupuesto y las que menciona el presente pliego de condiciones, y tambien las complementarias ó accesorias de las principales que determinan dichos documentos y que por su poca importancia no se hallan mencionadas.

21. La ejecucion de estas obras se entenderá en su totalidad de todo coste y en su consecuencia serán de cuenta del contratista el pago de los jornales, materiales de todas clases, útiles, herramientas y auxiliares de todo género que en absoluto necesite para llevar á efecto las obras que contrató, así como el abono y la responsabilidad personal de cuantos atropellos, desperfectos y desgracias causen y puedan sufrir sus operarios, ya sea por descuido, mala fe, negligencia ó falta de aptitud de los mismos.

22. El contratista no podrá ceder, traspasar ni subrogar el presente contrato, ni en todo ni en parte, en persona alguna, sino que habrá de ejecutar los trabajos por sí y sus operarios, siendo el único responsable, á cuyo efecto deberá permanecer constantemente en la obra para dirigirla y oír las disposiciones que le dicte el Arquitecto, nombrando una persona práctica, perita y entendida para que le represente y sustituya en los momentos de ausencia necesaria.

23. El contratista no podrá hacer alteracion ni modificacion alguna en la ejecucion de las obras, ni aun á titulo de mejora, sino que obedecerá puntualmente y con la mayor exactitud lo que expresan el presupuesto y pliego de condiciones, debiendo demoler cuanto ejecute de otra manera y no esté autorizado por orden escrita del Arquitecto.

24. Si durante la marcha de los trabajos al terminarse las obras ó despues de concluidos se observasen alteraciones, variaciones, defectos ó vicios de construccion, el contratista quedará obligado á corregirlos ó á demoler las obras segun lo disponga el Arquitecto, quien exigirá con el mayor rigor el cumplimiento de lo pactado tanto en las dimensiones y trazados, cuanto en la calidad y clase de los materiales que se han de emplear.

25. En el almacen de enfarde se demolerá el cielo, raso actual deshaciendo el enratelado y encañonado, dejando completamente limpios los atirantados de las armaduras.

26. Los blanqueos se ejecutarán picando ó rayando previamente los muros y techos, manifestando las quebras y recibiendo con yeso negro mezclado de blanco en la proporcion de 5/70, tendiendo despues con yeso blanco y lavando á paño en los techos hacia la luz, disimulando bien los empalmes sin recartas y sacando con perfeccion las aristas y rincones.

27. El entarimado del almacen del papel sellado se hará levantando antes el pavimento actual descombrado y colocando despues retretes de madera de Cuenca, sentados y recibidos con yeso y espaciados á la distancia de 50 centímetros entre ejes, teniendo 0m,11 por

0m,09 de escuadria, y sobre estos se fijará el entarimado, compuesto de tablas de 45 milímetros de grueso y 10 centímetros de ancho, amachambradas y clavadas con alfileres dobles de ocho centímetros de largo.

La madera será limpia y sana, sin nudos saltadizos, y el labrado y asiento se ejecutará con el mayor esmero.

28. Las cubiertas del departamento y de reproduccion y pasó á la galeria y en la extension que señala el presupuesto, se levantarán las pizarras, procurando no se deterioren ó rompan las que estén útiles y han de emplearse, aplándolas en lugar oportuno y conveniente. Dicha extension, que cubrirá con planchas de zinc ondulado del núm. 14 en la cantidad de estas planchas necesaria á completar la referida extension de 350 metros cuadrados de cubierta, siendo aquellas perfectamente rectas y sin vicio ni defecto alguno, desechándose por el Arquitecto las que no encuentre de su satisfaccion.

Las planchas se sujetarán á las correas de hierro de las armaduras por medio de grapas de enganche, que serán de hierro galvanizado de tres centímetros de ancho por 10 de largo, con su huerta para colgar de las citadas correas; irán soldadas á las planchas y en número de seis en cada una, dispuestas en tres órdenes de á dos con la espaciacion que exijan las correas, procurando la mayor exactitud para que el cuelgo y sujecion sea perfecto y trabajen igualmente todas las grapas sin dejar vagantes que produzcan movimientos en las planchas, por lo que se ejercerá una escrupulosa inspeccion, debiendo el contratista corregir cualquiera defecto que se observe.

Las planchas irán soldadas unas á otras en sus solapos ó cantos del sentido del largo del faldon, y en los costados irán solo apuntadas con soldaduras, siendo el solapo al menos de 0'56 unas sobre otras.

29. El contratista presentará en la obra las 150 arrobas de planchas de plomo del núm. 4 que exige el presupuesto, cuya cabida y peso serán confrontados y se emplearán en las reparaciones que exigen las cubiertas del mojado, faldon de la galeria y cubierta del pabellon de la máquina de vapor, utilizando al mismo efecto todo el plomo existente en estas cubiertas y que resulte útil, ampliando la forma de los faldones y haciendo una contra-armadura en la línea que resulta entre dos faldones para partir las aguas y evitar los remansos y goteras.

30. En la misma forma se presentarán otras 20 arrobas de planchas de plomo del mismo número, que se emplearán en los recorridos de limas y caballetes de las armaduras, así como el que estas tengan y resulte útil, incluso los de la nueva armadura de zinc, cubriéndose los aguavientos ó espacios que los caballetes de hierro dejan entre ellos y el faldon.

La colocacion será doblando sobre la hilera ó sobre las correas, ó en la forma que en las planchas de zinc, ó en la que el Arquitecto dispusiere como más conveniente á la solidez y objeto de su uso, para lo cual el contratista obedecerá cuantas instrucciones le dicte aquel sobre este punto y las demas obras que comprende el contrato.

Las juntas de union de los canchales de hierro que tienen las armaduras del edificio se rascarán y limpiarán perfectamente, empleando despues en caliente las que lo permitan y las que no por ser demasiado estrechas se embetunarán con

betun formado con minio, albayalde y secante, repasando despues unas y otras para quitar la rebaba, considerándose esta obra incluida en el coste de todos los recorridos en general.

31. El número de pizarras útiles que resulten de la parte de cubiertas que se sustituyan con planchas de zinc ondulado, se empleará en el recorrido general del resto de las cubiertas que tienen este mismo material, reponiendo las que se encuentren deterioradas é inútiles, procurando ejecutar esta operacion con el mayor cuidado posible para evitar se rompan las inmediatas á las que deban colocarse, de lo que se le exigirá la responsabilidad al contratista.

32. Las pizarras que se coloquen se sujetarán á las correas de hierro de las armaduras con dos tiras de plancha de zinc de 15 centímetros de largo por uno de ancho, dando dos vueltas al hierro de la correa y doblando despues de pasar los taladros de la pizarra, quedando bien fuerte este estado; la plancha de zinc de estas ligaduras será del núm. 14.

En el caso de que no hubiere necesidad de reponer el número de pizarras que resulten útiles de la parte de cubierta de esta clase que se ha de desmontar, quedarán las sobrantes en depósito en el establecimiento para las reparaciones parciales que en lo sucesivo puedan ofrecerse, y al contratista sólo se le abonará el número de metros que coloque, para cuyo efecto se calculará el que puedan cubrir dichas pizarras útiles.

La misma condicion regirá en cuanto al plomo que resultare sobrante, ya sea nuevo ó del antiguo, á excepcion de los pequeños retales.

33. Los corridos de solados, desperfectos de albañilería y de empapelados de que habla el presupuesto se harán con la mayor perfeccion y en la forma y disposicion que ordene el Arquitecto.

34. Las obras de empedrados y aceras que determina el presupuesto, en su extension, forma, dimensiones y disposicion y modo de construccion, se ejecutarán del mismo modo que lo están en el ingreso principal del edificio y costado de entrada á la casa de Moneda, cuyas obras en todos sus menores detalles y tambien en lo relativo á la clase de materiales servirán de modelo.

Madrid 9 de Julio de 1873. — El Administrador-Jefe, Nicolás Cabañas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., piso....., enter do del presupuesto del pliego de condiciones que se exigen para las obras de reparacion necesarias en los diferentes departamentos y cubiertas de la parte del edificio que ocupa la Fábrica Nacional del Sello, á todo coste se compromete á la ejecucion de las mismas por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado por el presupuesto, expresado precisamente en letra y tomando por unidad la peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instan-

cia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Fernando Gonzalez, que fué herido el día 1.º de Junio último en los pontones de San Isidro, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 8 de Julio de 1873. — V.º B.º — El actuario, Villarrubia.

No habiéndose presentado D. Damian Martin Velasco, vecino que fué de la jurisdiccion de Vallecas, á evacuar el traslado que se le confirió del incidente promovido á nombre de Doña Joaquina Coronel Herraiz, por sí y como madre de D. Antonio y D. Joaquin Sanchez, con el fin que se les declare pobres para litigar con el mismo Martin Velasco, despues de acusada la rebeldia por la parte actora ha recaido la siguiente providencia:

Madrid 28 de Junio de 1873. — Juzgado de primera instancia de la Audiencia. — Juez interino, Sr. Sanz. — En lo principal del anterior escrito se ha por reportado el exhorto y únase á los antecedentes; y al otro se ha por acusada la rebeldia á D. Damian Martin Velasco, á quien se haga saber esta providencia en la misma forma que las anteriores, siguiéndose los autos en su rebeldia y haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado. Asi lo mandó y rubrica su señoría, de que yo el Escribano doy fe. — Hay una rúbrica. — Luis Hernandez.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que sirva de notificacion en forma á D. Damian Martin Velasco, cuyo domicilio se ignora.

Madrid 7 de Julio de 1873. — Luis Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita á un sujeto que parece se llama Francisco Alceite, y ha habitado en clase de huésped en el mes de Mayo anterior en la calle de Silva, núm. 6, cuarto principal, para que en término de seis dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, en las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa que se sigue por hurto.

Madrid 11 de Julio de 1873. — Venancio de Orche.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Hago saber que en la causa criminal que de oficio estoy instruyendo con motivo de las lesiones inferidas el día 21 de Junio último á Mariano Montoya y Campos y de cuyas resultas falleció, he mandado recibir declaracion sin juramento á Andrés de Motos, Fernando Montoya ó sea Julian Vargas Maya y Mariano Suarez, gitanos y tratantes en caballerías, que habitaban en la calle de las Cambroñeras, casa negra, y como no haya podido tener efecto por haberse ausentado de esta capital, ignorando su paradero, si

bien se presume hayan marchado hácia Valladolid, se ha acordado la detencion de aquellos y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á los expresados Andrés de Motos, Fernando Montoya y Mariano Suarez, para que en término de 15 dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia de la Latina al fin indicado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Se ruega á las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de todos ó cualquiera de los referidos sujetos, procedan á su detencion y remision á la cárcel de Villa de esta capital, sirviéndose darme el oportuno aviso para acordar las providencias convenientes.

Madrid 10 de Julio de 1873. — Rafael Alcaráz y Ramos. — Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta las casas sitas en esta villa, calle de Barrio-nuevo, números 20 nuevo y 29 antiguo, de la manzana 160, y calle del Calvario, núm. 18 nuevo y 29 antiguo, manzana 43, que han sido tasadas por el Arquitecto D. Isidro Lerena, la primera en 72.853 pesetas, y la segunda en 30.000 pesetas, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 31 del actual, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Madrid 7 de Julio de 1873. — Donato Toledo.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Ramiro Fuentes, natural de la ciudad de Alicante, vecina de Aranjuez, de 46 años de edad, é ignorándose su domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado de mi cargo á fin de notificarla una providencia dictada en causa criminal contra su marido Francisco Doblado y Mora; cuya requisitoria se expide con arreglo á lo dispuesto en el número primero del art. 129 y en el 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Chinchon á 5 de Julio de 1873. — Vicente Gil. — El actuario, Fernando Fernandez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Algete.

Se halla concluido y de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1873 á 74, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga; advirtiéndose que pasado dicho periodo no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de San Sebastian, El Molar, Fuente el Sar, San Agustin y Valdeolmos se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Algete 6 de Julio de 1873. — Por indisposicion del Alcalde, Remigio de Frutos.

En los dias 13 y 28 del corriente mes se sacan á pública subasta en esta villa un impuesto sobre varios artículos de comer, beber y arder, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y se leerá en el acto del remate.

La subasta se verificará, de diez á once de la mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Algete 8 de Julio de 1873. — El Alcalde, Joaquin Mendez.

Alcaldía popular de Aravaca.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal han acordado arrendar en pública licitacion los derechos municipales impuestos sobre el consumo de las carnes de hebra durante el presente año económico, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, señalando para su único remate el día 16 del corriente mes, y hora de once á doce de la mañana, en la sala capitular.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Aravaca 8 de Julio de 1873. — El Alcalde, Juan Martin y Estéban.

Alcaldía popular de Belmonte de Tajo.

De halla formado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en esta villa en el presente año económico de 1873 á 74, por término de 10 dias, á fin de que en dicho plazo puedan examinarle las personas que les interese, y reclamar de agravio si le tuvieren, pues pasados dichos 10 dias no se estimarán justas las reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos, de Chinchon, Colmenar de Oreja, Valdela-guna y Villarejo de Salvánés se dignarán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Belmonte de Tajo 10 de Julio de 1873. — El Alcalde, Félix Gutierrez. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Martinez, Secretario.

Alcaldía popular de Colmenar Viejo.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas, en el concepto de que trascurridos sin verificarlo no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, El Pardo, Fuencarral, Alcobendas, San Agustin, El Molar, Guadalix, Manzanares y El Hoyo se servirán dar á este anuncio la correspondiente publicidad.

Colmenar Viejo 8 de Julio de 1873. — El Alcalde, Antonio Diaz. — El Secretario, Casimiro Narbon.